

Comisión Forma de Estado

viernes 25 de febrero

Votación de los artículos rechazados en el Pleno en GENERAL

Artículo 19.- Cláusula residual. Las competencias sobre materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las regiones autónomas, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos estatutos. Asimismo, las competencias que no se hayan asumido por las regiones autónomas en sus estatutos corresponderá al Estado.

Indicaciones aprobadas

Se aprobó con 23 votos a favor y 1 en contra la indicación que lo sustituye por:

“Artículo 19.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.”

Artículo 25.- De la Asamblea Legislativa Regional. La Asamblea Legislativa Regional es el órgano de representación popular, colegiado, autónomo, plurinacional y paritario, dotado de ~~potestades legislativas~~, resolutivas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de Asambleístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones preexistentes al Estado. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato. Los requisitos y exigencias para acceder al cargo estarán establecidos por la ley.

Corresponderá a las Asambleas Regionales elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y el Estatuto Regional respectivo.

Las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones

afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.

Indicaciones aprobadas

Con 19 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones se aprobó la indicación para sustituir el artículo 25 de la Asamblea Legislativa Regional, por el siguiente:

“Artículo 25.- De la Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de Asambleísta Regional y su número en proporción a la población regional. La elección de Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto.

El Estatuto Regional podrá complementar las exigencias y requisitos para acceder al cargo, según criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.”

Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos. Las Regiones Autónomas y Municipios, en conformidad a la Constitución, contarán con todas las competencias necesarias para administrar los Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

El Estado Central tendrá la obligación, mediante la ley, de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales de la República.

El Estado Central tendrá facultades supletorias de carácter temporal, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de las facultades supletorias.

El Estado Central tendrá competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos Regionales y Municipales.

La ley establecerá las atribuciones relativas a las competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los servicios públicos regionales.

Indicaciones aprobadas

Con 16 votos a favor y 7 en contra se aprueba la indicación para sustituir el artículo 30 de los Ministerios y Servicios Públicos, por el siguiente:

“Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región. Las Regiones Autónomas contarán con las competencias para coordinarse con las y los representantes de Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma.

El Gobierno Regional podrá solicitar al Estado la transferencia de competencias de Ministerios y Servicios Públicos. A su vez, las Municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la transferencia de competencias. La ley regulará este procedimiento.

El ejercicio de estas facultades tiene por objeto garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos sociales y económicos en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

El Estado tendrá facultades supletorias de carácter transitorio, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

La designación de las y los representantes de los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma será de decisión compartida entre el Gobierno Regional y el Ministerio o Servicio Público respectivo.”

Artículo 31.- Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional las siguientes:

1. La dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma, conforme a la Constitución.
2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
3. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el Plan de Desarrollo Regional en conformidad al Estatuto Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional.
4. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el proyecto de Presupuesto Regional, con arreglo al Plan de Desarrollo Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional, en conformidad al Estatuto Regional. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional.
5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional y la ley.
6. Fijar, modificar o suprimir contribuciones y tasas o establecer beneficios tributarios de carácter regional en conformidad a esta Constitución y la ley.

7. Aprobar la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
8. Autorizar la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley, previa solicitud del Gobierno Regional.
9. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
10. Fiscalizar los actos de la administración regional para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
11. Las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

Indicaciones aprobadas

Con 19 votos a favor y 6 en contra se aprobó la indicación para sustituir el artículo 31 sobre las Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional, por el siguiente:

“Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

1. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región Autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.
3. Solicitar al Gobernador o Gobernadora Regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.
4. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional, el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial.
5. Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas.
6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Aprobar, a propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.
8. Ejercer la potestad reglamentaria mediante la dictación de reglamentos, ordenanzas, decretos, circulares e instrucciones para la ejecución de las leyes.
9. Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.

10. Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional.
11. Solicitar al Consejo Territorial la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.
12. Las demás atribuciones que determine la Constitución y la ley.”

Artículos 33 y 34 se eliminan, dado que fueron rechazados en el Pleno y las indicaciones buscaban también suprimirlo.

Artículo 36.- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos que ejercerán autonomía con el control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios, respectivamente.

La Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XXX de la Constitución, ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos del Estado Central.

Cada Región Autónoma contará con una Contraloría Regional que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Contralores Regionales serán nombrados por la Asamblea Legislativa Regional, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor General de la República, que mantendrá la supervigilancia del órgano regional.

Cada Municipio contará con una Dirección de Control Municipal que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Directores de Control Municipal serán nombrados por el Concejo Municipal, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor Regional, que mantendrá la supervigilancia del órgano municipal.

Una ley dictada por el Congreso Central regulará las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y las Direcciones de Control Municipal.”

Indicaciones aprobadas

Con 14 votos a favor, 8 en contra y 3 abstenciones, se aprueba la indicación para sustituir el artículo 36 del control y la fiscalización, por el siguiente:

“Artículo 36.- Del control y la fiscalización. La Constitución establecerá las Contralorías Regionales, definiendo los mecanismos de nombramiento, atribuciones y velando por su autonomía”.

Votación de los artículos rechazados en el Pleno en PARTICULAR

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. (Inciso segundo) Las regiones autónomas, autonomías territoriales indígenas y las comunas autónomas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley

Indicaciones aprobadas

Con 18 votos a favor y 8 en contra queda aprobado la indicación para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente:

“Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”

Artículo 3.- Del Territorio. (Inciso segundo) Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Indicaciones aprobadas

Con 18 votos a favor y 7 en contra, se aprueba la indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 3°.- Del territorio, por el siguiente:

“La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”

Artículo 4.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.

El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Indicaciones aprobadas

Con 18 votos a favor y 7 en contra queda aprobada la indicación para sustituir el inciso primero y segundo del artículo 4°.- Del Maritorio, por un inciso único, al siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional. En el maritorio, integrado por el mar y sus costas, se reconocen, protegen y promueven los usos consuetudinarios y locales de los pueblos y naciones indígenas y de las comunidades costeras, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible”

Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. (Inciso tercero) El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.

Indicaciones aprobadas

Con 18 votos a favor, 6 en contra y una abstención se aprueba la indicación para sustituir el inciso tercero del artículo 6°.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional, por el siguiente:

“El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva”

Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley

Indicaciones aprobadas

Con 16 votos a favor, 8 en contra y una abstención queda aprobada la indicación para sustituir el artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales, por el siguiente:

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así

como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución.”

Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.

Indicaciones aprobadas

Con 23 votos a favor y una abstención, se aprobó el primer párrafo de la indicación para sustituir el artículo 20.- Del Estatuto Regional, por el siguiente:

“Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes”

Con 17 votos a favor, 7 en contra y una abstención, se aprobó el segundo párrafo de la indicación para sustituir el artículo 20:

“El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.”

Por lo tanto, el texto final completo queda así:

“Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.

El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.”

CONTINÚA LA VOTACIÓN ESTE SÁBADO 26 DESDE LAS 9:30 HASTA TOTAL DESPACHO

Sábado 26 de febrero

Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa Regional respectiva y aprobado con la

mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.

Indicaciones aprobadas

Con 17 votos a favor y 7 en contra se aprueba la indicación 52 que sustituye el artículo 21 De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, por el siguiente:

“Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes. El proyecto de Estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro de seis meses, que podrá prorrogarse, por única vez, hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por ratificado sin más trámite. Una vez ratificado por el Consejo Territorial y previo control de constitucionalidad, el Estatuto Regional será sometido a un referéndum regional para ser ratificado por la ciudadanía. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”

Artículo 22.- De las Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y del Consejo Social Regional.

Indicaciones aprobadas

Con 20 votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones se aprobó la indicación nº58 para sustituir el artículo 22.- De la Autoridades Regionales, por el siguiente:

“Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.”

Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. (primer párrafo) El Consejo Social Regional es el órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.

(Segundo párrafo) Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

(Tercer párrafo) Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.

(Quinto párrafo) El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante la Asamblea Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.

Indicaciones aprobadas

Con 20 votos a favor y 5 abstenciones, se aprueba la indicación n°66 para sustituir el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, por un inciso único, al siguiente tenor:

“Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.”

Con 25 votos a favor (unánime) se aprueba la indicación n°73 para sustituir en el quinto párrafo del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, la frase “Asamblea Social Regional” por “Consejo Social Regional”

Por lo tanto, el texto final completo queda así

Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.

Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.

18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.

19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y en la legislación respectiva.

El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales, para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género

(Segundo párrafo) El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.

Indicaciones aprobadas

Con 15 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones se aprueba la indicación n°76 para sustituir el numeral 14 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente:

“14. La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los órganos competentes.”

Con 17 votos a favor, 7 en contra y una abstención queda aprobada la indicación n°80 A, para sustituir el numeral 18 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente:

“18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.”

Con 16 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones queda aprobada la indicación n°84 para sustituir el numeral 19 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente:

“19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley”

Con 22 votos a favor, 2 en contra y una abstención se aprueba la indicación n°88 para sustituir íntegramente el segundo párrafo del artículo 27, por el siguiente:

“El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado.”

Con 18 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones se aprueba la indicación n°89 para sustituir segundo párrafo del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente:

“El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley”

Por lo tanto, el segundo párrafo queda así:

“El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley”

Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. (Del segundo párrafo, letras b, c y d)

Son facultades del Consejo de Gobernaciones:

b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones;

c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;

d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;

Indicaciones aprobadas

Con 23 votos a favor y 2 abstenciones, queda aprobada la indicación n°92 para sustituir la letra b) del segundo párrafo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente:

“b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas.”

Con 21 a favor y cuatro en contra, queda aprobada la indicación n°93 para sustituir el literal C) del artículo 29, por el siguiente:

“Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional”.

Con 18 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones se aprueba la indicación n°94 que complementa la indicación n°93, que busca sustituir la letra c) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente:

“c) Velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.

La redacción propuesta por el secretario para esta letra C es:

“C) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales”

Con 22 votos a favor, dos en contra y una abstención queda aprobada la indicación n°96 para sustituir el literal D) del artículo 29, por el siguiente:

“Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley”.

Con 21 votos a favor, 3 en contra y una abstención queda aprobada la indicación n°97 para añadir un nuevo literal al artículo 29, precedente al literal G) actual, del siguiente tenor:

“Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común”.

Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional
2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.
4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.
6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.
7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional
9. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley
10. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.

14. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley

Indicaciones aprobadas

Con 24 votos a favor y uno en contra quedan aprobadas las indicaciones 98, 99, 100 y 104, las que modifican los numerales 1, 2 y 4:

- Para suprimir en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 35 la palabra “Legislativa”.
- Para eliminar la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional” en el número 1.-, 2.-, 4.-, y todas las veces en que aparezca mencionada esa palabra
- Para suprimir en el numeral 1 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, la palabra “Legislativa”
- Para suprimir en el numeral 2 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, la palabra “Legislativa”.

Con 19 votos a favor, 5 en contra y una abstención se aprueba la indicación n°107 para sustituir en el numeral 4 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente:

“4.- Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.”

Con 15 votos a favor y 10 en contra, queda aprobada la indicación n°110 para sustituir íntegramente el numeral 6 del artículo 35, por el siguiente:

“Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias”.

Con 19 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones, se aprobó la indicación para sustituir en el numeral 6 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente:

“6.- Dictar normas reglamentarias en materias de su competencia, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”

Con 16 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención se aprobó la indicación para sustituir el numeral 7 del artículo 35, por el siguiente:

“7. Concurrir a la formación de normas regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.”

Con 19 votos a favor y 6 en contra quedan aprobadas las indicaciones 118 y 119 que se refieren al número 9:

- Para sustituir el numeral 9 del artículo 35, por el siguiente: “9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”
- Para sustituir el numeral 9 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “9.- Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”

Con 17 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones queda aprobada la indicación n°122 para sustituir íntegramente el numeral 10 del artículo 35 por el siguiente:

“Proponer y definir la delimitación provincial, como división de representatividad territorial, dentro de la región autónoma”.

Con 16 votos a favor, 7 en contra y dos abstenciones queda aprobada la indicación n°126 para sustituir en el numeral 14 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente:

“14.- Establecer y adecuar empleos públicos de su dependencia, crear o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional y fijar sus remuneraciones, según lo previsto en la ley.”

¿Qué viene ahora?

La coordinación (Claudio Gómez y Jeniffer Mella) se reunirá con la Secretaría de la comisión para comenzar la elaboración del informe, con el objetivo de presentarlo, tentativamente, la mañana del viernes 4 de marzo.